

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01601/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00417/NEZA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Gestión de los residuos sólidos." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud el archivo electrónico siguiente:

"Temática: Gestión de los residuos sólidos"

*¿Realiza el municipio de Nezahualcóyotl la separación de los residuos sólidos? (orgánico e inorgánico)
Cantidad de residuos generados en el municipio de Nezahualcóyotl tonelada/día y tonelada/año.*

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

¿Cuál es el gasto anual de la recolección de los residuos sólidos en el municipio de Nezahualcóyotl?

*¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Nezahualcóyotl?"
(Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiocho de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Nezahualcóyotl, Estado de México a 28 de agosto de 2014. P R E S
E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00417/NEZA/IP/2014, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público habilitado, para tal efecto, siendo el C. Jesús de la Rosa García, Director de Servicios Públicos, quien emite respuesta mediante Oficio DSP/JRG/1748/2014, mismo que anexo al presente. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico siguiente:

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 28 de agosto de 2014.

[REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00417/NEZA/IP/2014. Me permito hacer de su conocimiento lo siguiente emitido por el servidor público habilitado para tal efecto, siendo el C. Jesús de la Rosa García, Director de Servicios Públicos, quien emite respuesta mediante Oficio OSP/JRG/1748/2014, informe que consta de presentar:

No dirijo más remarcaciones, pues en caso de inconformidad con esta respuesta arbitral, podrá ingresar al recurso de revisión correspondiente dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



TSU. LUIZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Faisán 110, 2^{do} piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**DIRECCIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS**

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México a 25 de agosto de 2014.

Oficio: DSP/JRG/1748/2014

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

**T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

En atención a su similar con número **OFICIO/NEZ/1346/UTAIPM/2014**, por medio del cual turna solicitud de información pública, identificada con el número de folio **00417/NEZA/IP/2014**, hago de su conocimiento que ya se dio respuesta a través del Sistema SAIMEX, de la siguiente manera:

***En respuesta a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que:**

- 1.- En la presente administración municipal se reactivó el Programa de Separación de Residuos Sólidos (orgánico e inorgánico), llevando a cabo pláticas en las escuelas, visitas domiciliarias, adecuación de las unidades recolectoras.
 - 2.- Se generan aproximadamente 1,200 toneladas diarias de basura, lo cual se traduce en 438,000 toneladas al año.
 - 3.- Esta área no cuenta con la información del gasto anual de la recolección de los residuos sólidos.
 - 4.- Esta área no cuenta con la información del costo anual de la disposición final de los residuos sólidos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El tres de septiembre del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*No me proporcionaron la información completa que yo solicité.*" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada a la ahora recurrente.

Ahora bien, la aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Faltó que me sugirieran o comentaran que dependencia o área podría resolver mis dudas." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión el documento remitido como respuesta a su solicitud, el cual en obvio de repeticiones innecesarias no se plasma.

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2019, Año de los Tratados de Tlatelolco"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México a 8 de septiembre de 2014.

Oficio: DSP/JRG/1848/2014

Asunto: Respuesta a recurso de revisión.

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

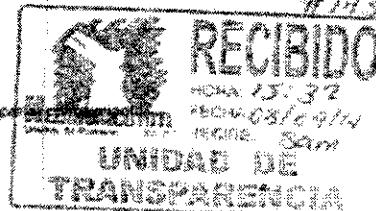
En atención a su similar con número OFICIO/NEZ/1436/UTAIPM/2014, por medio del cual solicita información pública descrita para la resolución del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 01601/INFOEM/IP/RR/2014, recaido por la solicitud de información identificada con el número de folio 00417/NEZA/IP/2014.

Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 11 y artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorgó la información que hace constar en los archivos de esta Dirección, atendiendo dicha solicitud en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. JESÚS DEL ROSA GARCÍA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
SERVICIOS PÚBLICOS
C.C.P. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ - Presidente Municipal - Para su suscripción.
Mínica
Archivo



Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01601/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día tres de septiembre de dos mil catorce, esto es, al cuarto día hábil, descontando del cómputo del plazo los días treinta y treinta y uno de agosto de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son inoperantes, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El entonces peticionario, en su momento, solicitó que el Sujeto Obligado le informara lo siguiente: (i) si el Municipio de Nezahualcóyotl realiza la separación de

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

residuos sólidos (orgánico e inorgánico); (ii) la cantidad de residuos generados en el Municipio de Nezahualcóyotl (tonelada/día y tonelada/año); (iii) el Costo anual de la recolección de los residuos sólidos y (iv) el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos del Municipio.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al particular que en la administración actual se reactivó el programa de separación de residuos sólidos (orgánico e inorgánico), llevando a cabo pláticas en las escuelas, visitas domiciliarias y adecuaciones en las unidades recolectoras; que se generan 1,200 toneladas diarias de basura aproximadamente, lo cual se traduce en 438,000 toneladas al año y que la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl no contaba con información relativa al gasto anual solicitado.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación doliéndose únicamente de que la información proporcionada estaba incompleta pues, puntualmente establece que, faltó que se le sugiriera o comentara que dependencia o área podría resolverle dudas.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual refiere que otorgó la información que obraba en los archivos de la Dirección de Servicios Públicos.

Bajo ese contexto, no debe perderse de vista que el particular al interponer el medio de defensa, materia de análisis, aduce que la información proporcionada

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

estaba incompleta pues no se le sugirió o comentó que dependencia o área podría resolverle dudas.

Sin embargo, de la confronta entre la solicitud de acceso a la información y las Razones o Motivos de Inconformidad es claro que tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen, por lo que devienen inoperantes.

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de origen, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto; pues de manera clara el particular solicitó se le informara: (i) si el Municipio de Nezahualcóyotl realiza la separación de residuos sólidos (Orgánico e inorgánico); (ii) la cantidad de residuos generados en el Municipio de Nezahualcóyotl (tonelada/día y tonelada/año); (iii) el Costo anual de la recolección de los residuos sólidos y (iv) el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos del Municipio; no así que dependencia o área del Ayuntamiento podría resolverle dudas en específico; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

Por otra parte, es de señalar que el hoy recurrente no impugnó los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconforma con ninguna de las manifestaciones emitidas por dicho Sujeto Obligado. Por tal motivo la respuesta queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de los rubros aducidos, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2^a. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, la respuesta al no haber sido impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

En tales consideraciones, ante lo inoperante de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es confirmar la respuesta, respecto de la solicitud número 00417/NEZA/IP/2014.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan inoperantes las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de [REDACTED] para que presente nuevamente su solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

